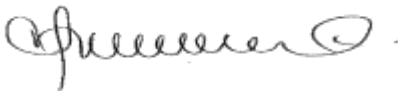


Auto de sustanciación No. 264
Radicado No. 2021-00363
Demandante: FLORINDA CORTÉS
Demandado: HECTOR CRUZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2022. Se deja constancia que el día 31 de marzo de 2022, a través del correo institucional se recibe escrito del Curador Ad- Litem Dr. MARIO VÁSQUEZ ROJAS en el que indica que, el señor demandado HECTOR CRUZ reside en la dirección aportada con la demanda y que el contacto telefónico es el mismo, por tal razón no puede continuar representándolo como Curador Ad-Litem. Asimismo, aporta escrito firmado por el señor HECTOR CRUZ en el que se informa que, no ha cambiado de dirección, continúa viviendo en el Kilómetro 2 vía Purnio Prosocial sector 1-69 de esta localidad, indica además el demandado que se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el bien inmueble fue adquirido por la demandante, señora FLORINDA CORTÉS durante la existencia de la Unión Marital de Hecho. No obstante, el día 1º de abril de 2022 se reciben nuevamente dos escritos del señor HECTOR CRUZ y del abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS en el que informan: - que el señor demandado autoriza al Dr. MARIO VÁSQUEZ ROJAS para retirar el memorial de fecha 25 de marzo de 2022 en el que se dispuso allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda y en su lugar se conceda el amparo de pobreza solicitado y se tenga por contestada la demanda por el abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS. Con la contestación de la demanda el abogado solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Fecha de aceptación designación Curador Ad-Litem17/03/2022
Termino para contestar la demanda.....del 18/03/2022 al 01/04/2022
Contesta la Demanda.....01/04/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS Curador Ad-Litem designado en el presente proceso, de acuerdo con escrito visible a folio 79 y siguientes, considera el Despacho que lo indicado será proceder al relevo en su ejercicio, de conformidad con lo determinado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Se accederá así mismo, al retiro de los memoriales suscritos por el señor HECTOR CRUZ y por el abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS allegados a este Despacho Judicial el día 31 de marzo de 2022.

Ahora, respecto a lo solicitado por el demandante visible a folio 87 y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 151 y subsiguientes del C.G.P., por haber manifestado no poseer la capacidad económica para sufragar los costos del proceso, se le concederá el beneficio del amparo de pobreza, y se le designará al Dr. MARIO VÁSQUEZ ROJAS abogado en ejercicio, para que lleve su representación judicial en este asunto.

Auto de sustanciación No. 264
Radicado No. 2021-00363
Demandante: FLORINDA CORTÉS
Demandado: HECTOR CRUZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Se dará por contestada la demanda a través del abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS y allegada a este Despacho a través del correo electrónico institucional el día 1º de abril de 2022 estando dentro del término.

Ahora, siendo procedente y con fundamento en el artículo 598 del C.G.P., se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-0004551 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, denunciado como perteneciente a la sociedad conyugal, y que figura en cabeza de la demandante.

Así entonces, y conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Relevar del cargo de Curadora Ad- Litem del demandado en el presente proceso, al abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS.

SEGUNDO. Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor HECTOR CRUZ.

TERCERO. Nombrar como apoderado de oficio al abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS.

CUARTO. Aceptar el retiro de los memoriales suscritos por el señor HECTOR CRUZ y por el abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS allegados a este Despacho Judicial el día 31 de marzo de 2022.

QUINTO. Dar por contestada la demanda a través del abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS y allegada al Despacho a través del correo electrónico institucional el día 1º de abril de 2022, en término.

SEXTO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-0004551 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

SEPTIMO. Comunicar la medida cautelar de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ
JUEZ

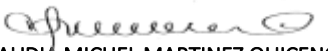
Auto de sustanciación No. 264
Radicado No. 2021-00363
Demandante: FLORINDA CORTÉS
Demandado: HECTOR CRUZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL

ESTADO No. 054 DEL 8 DE ABRIL DE 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b3222675686d9e9cd6c72e4b9082a74c9a317831e3039c95922fef3b654d5d

Documento generado en 07/04/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>